

INFORME PRELIMINAR DEL COMPONENTE TÉCNICO

INVITACIÓN ABIERTA N° SA0079 DE 2023.

En atención a las propuestas recibidas a través de correo electrónico, se informa a los interesados que de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Participación Contractuales de la Invitación Abierta No. SA0079 FFIE DE 2023, en su numeral 3.4. “Cronograma” – ajustado mediante modificatorio No 1, el plazo para presentar ofertas finalizó el 23 de noviembre de 2023, en ese orden de ideas nos permitimos presentar el Informe Preliminar de Evaluación en los siguientes términos:

P001-UNIÓN TEMPORAL LA POLA 2023.

Integrantes: [SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S. - 80%; HACER DE COLOMBIA S.A.S. - 10%; GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE - 10%]

Con relación al puntaje por acreditación de Experiencia Adicional del Proponente.

Establecen los CPC de la Invitación Abierta 079 de 2023 en su numeral 7.3.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional – literal c) que *“El contrato aportado deberá sumar un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor establecido como presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de su terminación”*, en ese orden de ideas, se procedió a revisar el contrato aportado por el interesado UT LA POLA 2023 encontrando que el mismo fue aportado por el integrante SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S., y que presenta las siguientes consideraciones:

El número de contrato aportado corresponde al 1416 del 2013 suscrito con las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL, con un valor de \$7.168.557.004 y finalizado en el 2014, lo que nos arroja un valor en SMMLV de 11.637,27.

En la misma certificación se evidencia un Adicional por \$1.777.000.776, cuyo objeto corresponde a la *“CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ARCUA Y ARENERA ÍTEM NO 2, ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO. ALCANTARILLADO Y RED ELÉCTRICA BÁSICA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENAS DE VENECIA (INCLUIDO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS) CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA BÁSICA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA ARCUA Y ARENERA (INCLUIDO ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS)”*

En razón a lo evidenciado en la certificación aportada el comité evaluador conceptúa:

Si bien en el objeto contractual hace referencia a “MEJORAMIENTOS” en la certificación se evidencia que el “tipo de obra” corresponde a “Construcción Nueva” por lo que la parte inicial de la certificación por valor de \$7.168.557.004 se toma como válida con un valor en SMMLV de 11.637,27.

Sin embargo, conforme lo señalado en el citado numeral 7.3.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional – literal c), los SMMLV no superan el veinte por ciento (20%) del valor establecido como presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de su terminación, el cual corresponde a 11.716,60 SMMLV, por lo que el Proponente no cumple con el requerimiento para el otorgamiento del puntaje por experiencia adicional.

Si bien en la certificación aportada se presenta un adicional al contrato inicial, el mismo no es tenido en cuenta toda vez que su objeto no corresponde al requerido para acreditar la experiencia específica adicional del proponente “CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES”, por el contrario, en el objeto del adicional al contrato se relaciona la construcción de “ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”, actividades que no se aceptan para la acreditación de la experiencia específica adicional conforme lo señalado en la Nota 2 del citado numeral 7.3.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional en la que se establece que *“No se acepta como acreditación de experiencia para el proponente, aquella relacionada con la ejecución de obras de: Plazas de Mercado, Parques, Puentes Vehiculares, Puentes Peatonales, Alamedas, Obras Viales, Básculas, Obras Hidráulicas tales como: Represas, **Acueductos, Alcantarillados, Diques de Contención, Box Culvert, Canales, Plantas de Tratamiento, Casetas de Válvulas, Distritos De Riego.**”*.

Ahora bien, si el interesado pretendía acreditar parte del adicional del contrato, debió indicar de manera detallada, al momento de entrega de oferta, documentación que permitiera evidenciar al comité evaluador los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir que era requisito informar mediante documento suscrito por el contratante, el valor correspondiente a la construcción del “ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”, para de esta manera poder descontarlo del valor total del contrato y así determinar de manera exclusiva el valor relacionado con la “CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES”, conforme lo señalado en los CPC – numeral 7.3.1. Acreditación de la Experiencia Específica Adicional – literal j) en el que se establece que *“En caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES.”*, sin perjuicio de lo señalado en los literales k) y l) del citado numeral en los que se señala que *“Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de terminación o actas de recibo final o actas de liquidación de contratos debidamente suscritas por persona facultada y expedida*

por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.” Respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y por tratarse de factores de puntuación, los cuales no son susceptibles de ser subsanados, el comité evaluador no otorga el puntaje correspondiente a la experiencia específica adicional.

Con relación al puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad.

Establecen los CPC de la Invitación Abierta 079 de 2023 en su numeral 7.5. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CON DISCAPACIDAD (1 punto) – Nota 1 que *“Para efectos de lo anteriormente señalado, si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida para la respectiva contratación.”*, en este caso, para el interesado UT LA POLA 2023, el integrante que aporta el FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD es HACER DE COLOMBIA S.A.S., sin embargo el mismo no acredita el 40% de la experiencia habilitante requerida, en el contrato aportado a orden 1 acredita 8.977,63 SMMLV y en el contrato aportado a orden 2 acredita 11.001,95 SMMLV para un total de 19.979,58 SMMLV y el 40% corresponde a 23.433,20 SMMLV, en ese orden de ideas el comité evaluador no otorga el puntaje y al ser un criterio de puntuación no es susceptible de ser subsanado.

De igual manera se le informa al interesado que en los contratos aportados a orden 1 y 2 de la experiencia específica habilitante, se evidencia en sus objetos *“estudios técnicos y diseños”*, por lo cual a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2.1 - literal I) *“En caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES.”*, se evaluaron los contratos descontado los correspondientes rubros de *“estudios técnicos y diseños”*.

P002-CONSORCIO AMPOLA 2024

Integrantes: [GEMA INGENIERIA INC S.A.S.; PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S.; EL PROPONENTE NO PRESENTA DOCUMENTO CONSORCIAL MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUEDEN ESTABLECER LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN]

Con relación a la Experiencia Específica Habilitante.

El interesado no presenta el Documento de Constitución del Consorcio por lo que es imposible verificar los integrantes con sus respectivos porcentajes de participación.

En los documentos allegados se evidencia la carta de presentación de la oferta en la que se enuncian dos (2) integrantes del Consorcio, GEMA INGENIERÍA INC S.A.S. y PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S., de igual forma se evidencian 2 contratos para acreditar la experiencia habilitante del proponente, un contrato suscrito con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PELAYO y otro con la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS del departamento de la Guajira, al revisar el Formato de Acreditación de la Experiencia Habilitante, para el integrante GEMA INGENIERÍA INC S.A.S., se establece el contrato suscrito con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PELAYO, el cual se encuentra inscrito con el número 35 en el RUP de GEMA INGENIERÍA INC S.A.S. – contrato celebrado por el accionista CONING CONSTRUCCION Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL SAS con un 60% de participación.

Para el integrante PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S., correspondería el contrato celebrado con la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS del departamento de la Guajira, para el cual nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. El RUP se expidió el 25/05/2023 incumpliendo con lo señalado en el numeral 5.1.2.1.1 en el que se establece que *“El certificado que se presente debe haber sido expedido como máximo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta.”*
2. El interesado señala que el contrato se encuentra inscrito con el número 21 en el consecutivo del RUP y al proceder a revisar el RUP se encuentra que el mismo sólo tiene inscritos 5 contratos con números consecutivos 1; 2; 4; 5 y 6 y ninguno corresponde al señalado en el Formato de Acreditación de la Experiencia Habilitante es decir que el contrato no se encuentra inscrito en el RUP del integrante del proponente, incumpliendo lo señalado en el numeral 5.2. Acreditación de Condiciones Técnicas, en el que se establece que *“El documento válido para acreditar la experiencia habilitante del Interesado será el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.”*

3. No se puede verificar en el RUP del interesado que cuenta con experiencia en la ejecución de CONTRATOS identificados hasta el tercer nivel con alguno de los códigos descritos en el numeral 5.2. Acreditación de Condiciones Técnicas.
4. En la certificación aportada se puede evidenciar que la Unión Temporal Deportes Guajiro UT estuvo conformada por Macuira Inversiones y Construcciones SA – 52%; Macdaniel Ltda – 35%; Alvaro Molina Ovalle – 8% y Benjamín Herrera Amaya – 5%, de esos 4 integrantes no se puede evidenciar en los documentos aportados cual es el socio accionista de la firma PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S. que aporta el porcentaje de participación en el contrato aportado.
5. La certificación aportada tiene por objeto *“EJECUCIÓN DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEPARTAMENTAL, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIONES Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO”*, el cual no es tenido en cuenta toda vez que el objeto no corresponde al requerido para acreditar la experiencia específica habilitante *“CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, por el contrario, en el objeto se relaciona la ejecución de *“MEJORAMIENTOS”*, actividad que no se acepta para la acreditación de la experiencia específica habilitante.

Ahora bien, si el interesado pretendía acreditar una parte del contrato, debió indicar de manera detallada, al momento de entrega de la oferta, documentación que permitiera evidenciar al comité evaluador los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir que era requisito informar mediante documento suscrito por el contratante, el valor correspondiente a la construcción de los *“MEJORAMIENTOS”*, para de esta manera poder descontarlo del valor total del contrato y así determinar de manera exclusiva el valor relacionado con la *“CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES”*, conforme lo señalado en los CPC – numeral 5.2.1. Acreditación de la Experiencia Específica Habilitante – literal l) en el que se establece que *“En caso de que en el objeto o en el alcance de la certificación de experiencia acreditada, se evidencien actividades diferentes a las requeridas en el objeto de la presente invitación (DOTACIÓN, MOBILIARIO, OFICINA ABIERTA, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, entre otros), el Proponente deberá indicar de manera detallada, al momento del cierre, los ítems y valores relacionados con la experiencia requerida en el presente proceso de selección, es decir lo relacionado con la CONSTRUCCIÓN y/o AMPLIACIÓN y/o REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES.”*, sin perjuicio de lo señalado en los literales m) y n) del citado numeral en los que se señala que *“Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de terminación o actas de recibo final o actas de liquidación de contratos debidamente suscritas por persona facultada y expedida por la empresa privada o por funcionario competente y expedida por*

la entidad contratante y que se encuentren verificadas e inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos, suscritas por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando el proponente se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por el Representante Legal del Consorcio o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.” Respectivamente.

6. El integrante PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S. no cumple con lo señalado en el literal c) del numeral 5.2.1 Experiencia Específica Habilitante – ajustado en Modificadorio 2, en el que se establece que *“En caso de una estructura plural cada uno de los integrantes deberá presentar como mínimo un contrato por un valor igual o superior al quince por ciento (15%) del valor establecido como presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de su terminación.”*

De igual forma el proponente no cumple con lo señalado en el literal d) del numeral 5.2.1 Experiencia Específica Habilitante en el que se establece que *“El contrato o los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior al cien por ciento (100%) del valor establecido como presupuesto oficial expresado en SMMLV a la fecha de su terminación.”*

Por lo anteriormente expuesto, se califica al proponente CONSORCIO AMPOLA 2024 como no habilitado toda vez que no cumple con la acreditación de las condiciones técnicas señaladas en el numeral 5.2 de los CPC.

Con relación al puntaje por acreditación de Experiencia Adicional del Proponente.

El interesado no acredita Experiencia Específica Adicional, de igual forma al no cumplir con la acreditación de las condiciones técnicas habilitantes descritas en el numeral 5.2. Acreditación de Condiciones Técnicas, el interesado no es susceptible de obtener puntaje.

Con relación al puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad.

Establecen los CPC de la Invitación Abierta 079 de 2023 en su numeral 7.5. vinculación de personas en condición de discapacidad, que se asignará un (1) punto, siempre y cuando se acrediten los siguientes requisitos:

- a) Presentación del FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

- b) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De igual forma establece la Nota 1 del citado numeral que *“Para efectos de lo anteriormente señalado, si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida para la respectiva contratación.”*

El comité evaluador procedió a revisar los documentos aportados en la propuesta observando lo siguiente:

1. El proponente no presentó el FORMATO – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, incumpliendo lo señalado en el literal a).
2. El integrante del proponente PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S., presentó el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, pero el mismo se encuentra suscrito con fecha de 20 de abril de 2023, es decir que a la fecha de presentación de la oferta – 23 de noviembre de 2023, se encontraba vencido, toda vez que su vigencia es por 6 meses a partir del 20 de abril de 2023, es decir hasta el 20 de octubre de 2023, incumpliendo lo señalado en el literal b).
3. El integrante del proponente PACIFIC CONSTRUCTORS S.A.S., quien aporta el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, no cumple con la acreditación de las condiciones técnicas habilitantes descritas en el numeral 5.2. Acreditación de Condiciones Técnicas, incumpliendo lo señalado en la Nota 1 del numeral 7.5. vinculación de personas en condición de discapacidad.

por lo anteriormente expuesto el interesado no obtiene puntaje, de igual forma al no cumplir el Proponente con la acreditación de las condiciones técnicas habilitantes descritas en el numeral 5.2. Acreditación de Condiciones Técnicas, el interesado no es susceptible de obtener puntaje.

Con relación a las causales de rechazo enunciadas en el numeral 12 de los CPC.

El comité evaluador procedió a revisar los documentos allegados por el interesado CONSORCIO AMPOLA 2024 evidenciando que el mismo no presentó el Formato de Oferta Económica, incurriendo en la causal de rechazo señalada en el literal n) del numeral 12. CAUSALES DE RECHAZO, en la que se establece que la no presentación del FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA generará el rechazo de la propuesta, en ese orden de ideas se procede a rechazar la propuesta presentada por el PROPONENTE CONSORCIO AMPOLA 2024.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2023.